



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

**RESOLUCION NÚMERO
(00151)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS, DE ALCOHOL Y DE DROGAS O MEDICAMENTOS EN FORMA ILÍCITA O NO TERAPÉUTICA EN LA POBLACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, COLABORADORES, TERCEROS OPERADORES, PACIENTES Y USUARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No 5017 del 28 de Diciembre de 2009 y 1871 del 27 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y que las "autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que igualmente, el legislador en el artículo 49 establece como servicio a cargo del Estado "La atención de la salud y el saneamiento ambiental..." y el deber de garantizar "...a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Ley 30 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones", establece la obligación al Estado de establecer campañas de prevención, programas educativos, tratamiento y rehabilitación en relación con el consumo del alcohol, del tabaco y la farmacodependencia.

Que el Decreto 3788 de 1986, "Por el cual se reglamenta la ley 30 de 1986 o estatuto nacional de estupefacientes", reglamenta las estrategias de prevención en los programas educativos y en las campañas contra el consumo de alcohol y tabaco.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en el artículo 165 ordena al Ministerio de Salud definir el plan de atención básica que complementa las acciones previstas en el plan obligatorio de salud, con intervención dirigida a la colectividad y a las personas, entre otras, información pública, la educación y el fomento de la salud, el control de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas.

Que las Leyes 124 de 1994 y 745 de 2002, "Por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones" y "Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia", establecen mecanismos de represión y prevención, así como la necesidad de incluir publicidad sobre la prohibición, tanto en los productos como en los establecimientos que expenden alcohol y, tratándose de menores de edad, la obligación del Estado de someterlo a tratamiento de

10 MAR 2014